



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



| | | |
|---|---|---|
| SUSCRIPCIÓN Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos 4.240 ptas. | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL | INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN 4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados |
| FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | Ejemplar: 75 pesetas :—: De años anteriores: 175 pesetas | Depósito Legal: BU - 1 - 1958 |
| Año 1991 | Martes 16 de julio | Número 133 |

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y PROFESIONALES DE APLICACION AL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL NEGOCIADO CON LA JUNTA DE PERSONAL PARA REGIR DURANTE EL AÑO 1991

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 1º.- *Objeto.* - El presente acuerdo tiene por objeto la regulación de las condiciones económicas, sociales y profesionales entre la Excma. Diputación Provincial de Burgos y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2º.- *Ambito personal.* - Las normas contenidas en el presente acuerdo son de aplicación:

- a) A todos los funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicio activo, y
- b) A todo el personal vinculado a la Diputación Provincial, en virtud de nombramiento interino en plaza funcional.

Art. 3º.- *Ambito temporal.* - Este acuerdo tendrá carácter anual con efectos retroactivos desde el día 1 de Enero de 1.991 y será revisable para el ejercicio siguiente en el cuarto trimestre del presente año.

El mismo será sometido a la consideración de la Corporación para su aprobación en el primer Pleno que se celebre con carácter inmediato a su firma y los efectos económicos que de él se deriven cobrarán eficacia a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses, a partir de su aprobación.

Art. 4º.- *Comisión paritaria de aplicación e interpretación del acuerdo.* - Dentro de los quince días siguientes a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, por las partes integrantes del mismo, se constituirá una Comisión paritaria para su aplicación e in-

terpretación, formada por igual número de miembros que la Comisión negociadora, reservándose tanto la Diputación como la Junta de Personal la facultad de nominar a los representantes que en cada caso se considerarán oportunos.

Los acuerdos adoptados en Pleno por la Comisión paritaria tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente acuerdo.

1.- Son funciones de la Comisión:

- a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas de este acuerdo.
- b) Actualización de sus normas cuando su contenido resultase afectado por disposiciones legales o reglamentarias.
- c) La previa intervención como instrumento de interposición, mediación y/o conciliación en los conflictos colectivos que la aplicación de este acuerdo pudiera originar.
- d) Las que expresamente le atribuya el presente acuerdo.

2.- Los miembros de la Comisión paritaria tendrán durante su mandato las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con independencia del crédito horario que, como representantes de los trabajadores, tienen reconocido.

3.- El pleno de dicha Comisión paritaria considerará la posibilidad de crear comisiones de trabajo específicas o generales para un adecuado desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

4.- La Administración facilitará los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión, dentro de sus posibilidades.

5.- Dicha Comisión desarrollará sus funciones hasta que no se constituya la correspondiente al siguiente acuerdo, y se reunirá una vez al mes.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5º.- *Organización y racionalización.* - La organización del trabajo es facultad de la Diputación Provincial y su aplicación práctica, bajo la dirección y supervisión del órgano de gobierno competente, corresponde a los titulares de las Jefaturas de los Centros, Unidades o Dependencias.

La organización del trabajo tiene por objeto la mejora continuada en la prestación del servicio, con un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de los órganos directivos de la Diputación y de los funcionarios.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los funcionarios tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes y otras de carácter análogo en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

No obstante lo cual, cuando la organización del trabajo incida específicamente en las condiciones laborales, tales como cambios de puesto de trabajo, fijación de horarios o jornadas, deberá ser tratada con la Junta de Personal.

Art. 6º.- *Ingreso.* - En las pruebas de selección del personal para el ingreso al servicio de la Diputación Provincial, formará parte, como miembro del Tribunal o de la Comisión de Valoración correspondiente, un representante de la Junta de Personal o persona en quien delegue, como miembro de pleno derecho, con voz y voto, siempre y cuando posea titulación de igual o superior nivel académico en el mismo área de conocimientos que el exigido para el ingreso en la plaza o puesto de trabajo.

En cualquier caso, en la composición del Tribunal se velará por el principio de la especialidad, en base a cual, al menos la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente al mismo área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos, de igual o superior nivel académico.

Art. 7º.- *Provisión de vacantes y clasificación profesional.* - Las vacantes y ampliaciones de plantilla de personal que se produzcan se cubrirán por los procedimientos legales establecidos y en lo no previsto por los mismos, por la siguiente normativa:

Con periodicidad anual y siempre dentro del plazo de dos meses a partir de la aprobación de los Presupuestos de la Diputación Provincial, se publicará la plantilla de personal de la misma, relacionándola por Centros de trabajo, con expresión de nombre y apellidos del titular de la plaza o puesto, categoría profesional, antigüedad, nivel de C.D. y Complemento específico, fecha de ingreso, número de la MUNICIPAL y, en su momento, el del Registro de Personal.

Asimismo, se publicará la relación de vacantes existentes y la posible ampliación de la plantilla.

En todo caso, previamente a su aprobación, la plantilla será tratada con la Junta de Personal, así como la Oferta Pública de Empleo.

En el plazo de un mes desde la publicación de estos datos en el Boletín Oficial de la Provincia, los trabajadores podrán formular las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas sobre los mismos. Las reclamaciones serán resueltas por el órgano de gobierno provincial competente, una vez que la Comisión paritaria de aplicación e interpretación del presente acuerdo emita el informe pertinente, publicándose seguidamente la relación de las rectificaciones aceptadas y denegadas.

La selección, promoción y contratación del personal se realizará mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, ajustándose, en todo caso, a la normativa vigente, Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública y demás disposiciones legales de aplicación y a lo establecido en el presente acuerdo.

Las vacantes de plantilla que se produzcan serán convocadas, de ser necesarias para el servicio, por el órgano de gobierno provincial competente, mediante Oferta Pública de Empleo, y de no ser necesarias para el servicio en lugar de ser amortizadas, podrán ser transformadas.

Art. 8º.- *Sistema de provisión.* - Las vacantes que existan o se produzcan en cualquiera de los Centros de trabajo pertenecientes a la Administración, se proveerán con sujeción, en su caso, al siguiente orden de preferencia:

- a) Reingreso de excedentes.
- b) Concurso de traslados.
- c) Concurso de méritos.
- d) Promoción interna.
- e) Convocatoria pública para el acceso por turno libre.

Art. 9º.- *Concurso de traslados.* - Para proveer las plazas o puestos vacantes mediante este sistema, la Diputación Provincial, realizará la oportuna convocatoria, a la que podrán concurrir todos los funcionarios, tanto si se encuentran en situación de activo, como excedentes, siempre y cuando concurren las circunstancias de reingreso y no se encuentren bajo sanción disciplinaria que inhabilite para su concurrencia. Dicha provisión se realizará entre trabajadores del mismo Grupo funcional y categoría profesional.

La resolución de esta clase de concursos se regirá por los siguientes baremos:

1.- Concurso de traslados que implique cambio de residencia o de Centro.

En todo caso, la convocatoria de esta clase de concursos tendrá carácter abierto y continuado para cubrir los puestos de trabajo convocados y de los de igual naturaleza y clase a medida que se produzca vacante en los mismos, para lo cual la relación de aspirantes seleccionados por orden de puntuación tendrá el carácter de lista de espera, a los efectos de su adscripción cuando lo requieran las necesidades del servicio.

Los criterios de valoración de méritos serán los siguientes:

a) Antigüedad en la misma categoría profesional dentro de la Administración: 0,10 puntos por mes de servicio.

b) Antigüedad en la plantilla de personal: 0,05 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 3 puntos.

Las fracciones inferiores al mes se computarán en proporción al valor asignado a la puntuación por mes de servicio.

En todo caso, se precisa que la antigüedad será computable a partir de la toma de posesión, si se trata de funcionarios de nuevo ingreso, o de la fecha de toma de posesión en el último destino obtenido por concurso.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

En todo caso los trabajadores que cubran plazas o puestos de trabajo proveídos por concurso de traslados, no podrán volver a concurrir hasta que hayan completado dos años de antigüedad en el último puesto de trabajo.

2.- Concurso de traslado interno dentro de los Centros de trabajo.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art. 141 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, serán de aplicación con carácter supletorio y salvaguardando la nota de la especialidad que es consustancial a la Administración Local, los parámetros de valoración de méritos que se contienen en el Real Decreto 28/1990, de 15 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

Art. 10º.- *Promoción interna funcional.* - Será de aplicación la normativa contenida en el Real Decreto 28/1990, de 15 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado y demás disposiciones legales que fueran de aplicación.

En el término de dos meses a partir de la resolución del concurso de traslados que implique cambio de residencia o de Centro, se convocará y será resuelta la fase de promoción interna funcional correspondiente a la misma Oferta de Empleo, no procediendo ceses ni toma de posesión derivadas de aquel procedimiento en tanto no finalice el último sistema de provisión indicado, que en todo caso habrá de quedar resuelto, a ser posible, antes del día 31 de Diciembre del año correspondiente, fecha esta en que, como límite, se producirán los ceses y tomas de posesión respectivas.

Art. 11º.- *Jornada de trabajo.*

1.- La jornada de trabajo del personal funcionario será la legalmente establecida, una vez efectuadas las deducciones de horas correspondientes a los seis días de asuntos propios, Santa Rita, Día de la Provincia, Nochebuena y Nochevieja y catorce días de jornada complementaria de vacaciones estructurales más una jornada adicional por fiesta local, siendo el cómputo anual de 1.533 horas. Dos de los catorce días de jornada complementaria podrán ser adicionados para su disfrute conjunto a las vacaciones reglamentarias.

Los días precedentemente aludidos, serán computados, en todo caso, como de siete horas en el correspondiente

cuadrante horario del Centro o Unidad y se disfrutarán en las fechas en que la organización del respectivo servicio de los Centros o Unidades así lo permita.

Los funcionarios que actualmente realicen una jornada inferior a la establecida, no consolidarán derecho alguno, salvo en el supuesto de que sus retribuciones se hayan establecido en función de la jornada efectivamente realizada.

2.- Todo el personal al servicio de la Diputación, sin excepción alguna, tendrá la obligación de fichar a la entrada, salida y ausencias del Centro de trabajo.

3.- Se podrá disfrutar de una pausa para el desayuno en la jornada de trabajo, por un período de veinte minutos, computable como de trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar, en ningún caso, a la buena marcha de los servicios.

4.- Los puestos de trabajo sometidos a régimen de turnos, serán cubiertos de acuerdo con los cuadrantes-tipo elaborados por las Jefaturas de los Centros y los representantes de los funcionarios.

Dichos cuadrantes de servicios comprenderán la distribución anual de todos los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor todo ello de la jornada establecida en el presente acuerdo.

Se incluirán también los seis días de asuntos propios y los días de jornada complementaria anual estructural, sin perjuicio de los cambios que se puedan efectuar a solicitud de los interesados y siempre que la organización del servicio lo permita.

a) En los puestos de trabajo sometidos a turnos, éstos se realizarán de forma rotativa, salvo en aquellos supuestos que en este acuerdo se excepcionan.

b) Los funcionarios en régimen de turnos, salvo imposibilidad manifiesta, deberán comunicar con la máxima antelación y diligencia cualquier incidencia (ausencias, retrasos, etc.) que afecten al régimen de relevos de su puesto de trabajo y, en su defecto, confirmar este extremo lo antes posible, aunque haya comenzado la jornada que le corresponda.

En el supuesto de que la ausencia del relevo sea conocida por la Jefatura del Centro con 24 horas de antelación, ésta estará obligada a sustituir al saliente al término de la jornada. Las Jefaturas de los Centros, a estos efectos, modificarán los cuadrantes horarios de los funcionarios afectados. La modificación que produzca dicha sustitución será la imprescindible en tiempo y cambio de cuadrantes.

En el supuesto de que la ausencia del relevo no sea conocida por la Jefatura del Centro con 24 horas de antelación, y siempre que no pueda proceder a la sustitución, el funcionario saliente no podrá abandonar su puesto de trabajo, aún después de haber finalizado la jornada laboral, hasta tanto no haya sido relevado del mismo o sea expresamente autorizado por la Jefatura del Centro.

Art. 12º.- *Descanso semanal.*

1.- En el régimen de trabajo a turnos, los descansos entre jornada y jornada semanales se computarán por períodos equivalentes a los ciclos de los cuadrantes horarios.

En cualquier caso, se establece que, cuando el servicio lo permita, se procurará que el descanso semanal sea de dos días libres continuados, procurando que esta decla-

ración de intenciones sea realidad, no sólo mediante la reestructuración de los cuadrantes horarios, sino también a través de la modernización de los elementos estructurales y de las instalaciones que promueva la Diputación y en particular, mediante el estudio de un gradual incremento de la plantilla a medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias de la Entidad.

Por otra parte, cuando el personal adscrito al Servicio Central de Sustituciones preste su actividad laboral durante siete días continuados, tendrá derecho a la compensación de la jornada de descanso que establece el apartado 4º de este artículo.

2.- En el Palacio Provincial y en las oficinas administrativas de los Centros, se establece la jornada flexible en la forma que sigue:

- La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias, de lunes a viernes, que será de obligada concurrencia para todo el personal entre las 9,00 y las 14,00 horas.

- La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, podrá cumplirse de 7,45 a 9,00 horas y de 14,00 a 20,00 horas, a fin de recuperar la jornada laboral que se computará semanalmente.

3.- Los sábados por la mañana sólo permanecerá abierto el Registro General de Documentos ubicado en el Palacio Provincial, de 9,00 a 14,00 horas, fijándose los turnos correspondientes a los funcionarios afectados en los que se incluirán todos los titulares de puestos de trabajo de Auxiliares y Administrativos que figuren adscritos a los Centros y Dependencias administrativas de la Entidad de Burgos capital.

Dicha jornada de trabajo será compensada con otro día libre en la siguiente semana.

4.- Se respetarán los calendarios. Ahora bien, si por necesidades del servicio, un trabajador tuviera que prestar su actividad laboral en su día de descanso, al mismo se le compensará con dos días (en que quedará incluida su jornada de descanso) cuyo disfrute no tendrá por qué ser continuado.

Art. 13º.- *Vacaciones.* - La duración de las vacaciones será de un mes, computado de fecha a fecha.

Se disfrutará de forma continuada, preferentemente entre los meses de Julio a Septiembre de cada año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta circunstancia será apreciada por los órganos de gobierno de la Diputación, oída la Comisión paritaria que se establece en el art. 4º de este Convenio.

En cualquier caso, se procurará respetar a favor del funcionario, un período de quincena completa, a disfrutar en verano.

Cuando por necesidades del servicio y así lo declare expresamente la Diputación y se disfruten las vacaciones en meses diferentes a los precedentemente mencionados, los funcionarios tendrán derecho a 42 horas o a la parte proporcional de descanso adicional. Dicha compensación no operará cuando la elección del período vacacional sea voluntaria por parte del trabajador.

Los turnos de vacaciones se programarán en los calendarios de trabajo, en todo caso, dentro del primer trimestre natural de cada año, procurándose que la elección se realice de mutuo acuerdo entre los interesados pte-

necientes al mismo servicio, aplicándose en caso contrario, el sistema rotatorio.

El personal de nuevo ingreso, disfrutará la parte proporcional al tiempo trabajado desde el ingreso hasta el final del año.

Si al comienzo del período vacacional, el trabajador estuviera de baja por enfermedad o accidente, no se computará dicho tiempo.

Art. 14º.- *Permisos por enfermedad.* - Por fallecimiento o enfermedad grave, debidamente acreditada, de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, equiparándose a la afinidad la convivencia justificada, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de tres días, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y de cinco cuando lo sea en localidad de distinta provincia.

Excepcionalmente y por una sola vez al año, circunstancia que será apreciada por la Diputación y la Junta de Personal, los permisos anteriores podrán ampliarse en un día, si bien en el segundo supuesto, sólo cuando medie un traslado superior a 100 kilómetros de distancia.

Art. 15º.- *Permisos varios.*

a) El funcionario con un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de licencia en el trabajo para proveer a su atención. Si fueran dos hijos del mismo parto, menores de nueve meses, el permiso será de hora y media. Los citados períodos de tiempo podrán dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora o en hora y media, según el caso.

b) Quien por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

Tanto en este supuesto como en el anterior caso de que ambos padres sean funcionarios, solamente uno podrá hacer uso de tal derecho.

c) Por cambio de domicilio: Dos días.

d) Por cambio de residencia: Cinco días.

e) Por matrimonio: Quince días naturales.

f) Por matrimonio de familiares consanguíneos o afines hasta el 2º grado, del trabajador o su cónyuge:

- Un día, hasta 100 kilómetros de distancia.

- Dos días, hasta 400 kilómetros de distancia.

- Tres días, a partir de 400 kilómetros de distancia.

g) Por maternidad: En el supuesto de parto, las funcionarias tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar, porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

h) Por adopción de un menor: En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

i) En caso de enviudar el trabajador, teniendo hijos menores de seis años o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, tendrá derecho a quince días naturales de permiso a partir del fallecimiento el cónyuge o conviviente, cuya relación de hecho se encuentre acreditada.

j) Por nacimiento de un hijo: Tres días.

Art. 16º.- *Permisos por estudios.* - Los funcionarios tendrán derecho a permisos o licencias por estudios en los casos y condiciones siguientes:

a) Para la realización de estudios, reglamentariamente establecidos, en orden al perfeccionamiento profesional de la categoría funcional que desempeñen, en la forma que sigue:

1.- Si están directamente relacionadas con la función o puestos que desempeñen, se podrá autorizar una disminución de la jornada de trabajo, sin que dicha dispensa suponga en ningún caso una reducción horaria, en el cómputo de horas superior a dos horas diarias.

2.- Si no están directamente relacionados con la función que desempeñan, se concederá por el tiempo necesario para concurrir a exámenes parciales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales durante los días de su celebración.

b) Para la asistencia a Cursos, Jornadas o Conferencias de perfeccionamiento profesional del funcionario, en relación con las funciones que desempeñan en sus puestos de trabajo, percibiendo a juicio de la Comisión de Personal las compensaciones económicas reglamentarias. El funcionario aportará con posterioridad a la realización de dichos Cursos o Conferencias una memoria o informe del desarrollo de las mismas y de su utilidad en orden a su implantación para el mejoramiento del servicio.

c) Anualmente se tendrá derecho a la asistencia de un Curso organizado por otras Entidades públicas, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, cuestión con respecto a la cual informarán el Jefe de la Unidad o Dependencia y el representante de la Junta de Personal.

Finalmente y con independencia de los Cursos aludidos, por parte de la Diputación Provincial se organizarán otros de formación profesional, bien directamente o en colaboración, a través de Convenios que puedan suscribirse con otras Entidades públicas, tales como FEMP, INAP, INEM, etc.

Art. 17º.- *Permisos para asuntos propios.* - Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, se dispondrá del tiempo necesario para realizarlo, debiendo solicitarse autorización previa y acreditarse con posterioridad, salvo causa justificada.

Art. 18º.- *Permisos sin retribuir.* - Podrán concederse permisos por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de tres meses cada dos años.

La concesión de licencia por asuntos propios, cuando proceda, se subordinará a las necesidades del servicio.

Art. 19º.- *Excedencias.*

1.- El régimen general de excedencias se ajustará a lo dispuesto en el art. 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Real Decreto 730/86, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración Local.

2.- Excedencia para el cuidado de hijos.- Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año de duración de cada período de excedencia, los funcionarios en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

Art. 20º.- *Servicios especiales.* - La situación de servicios especiales se regirá por lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Real Decreto 730/86, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración Local.

CAPITULO III

Derechos sociales y económicos

Art. 21º.- *Prestaciones.* - Con independencia de las ayudas que abone la MUNPAL por conceptos análogos, se establecen las siguientes prestaciones:

- *Natalidad o adopción:* 9.800.- ptas. En el supuesto de que los cónyuges fueran funcionarios, sólo se tendrá derecho a una percepción.

- *Nupcialidad:* 16.400.- ptas. Se abonarán a ambos cónyuges, si los dos reúnen la condición de funcionarios.

- *Minusvalías:* Disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, que dependan directamente del trabajador: 81.800 pesetas por disminuido y año.

- *Prótesis dentarias:*

- Dentadura completa (superior), 21.800 ptas.

- Dentadura completa (inferior), 21.800 ptas.

- Por cada pieza, hasta un máximo de 10, 3.800 ptas.

- Ortodoncia: 30 % del presupuesto, con un límite Máximo, 43.600 ptas.

Mínimo, 21.800 ptas.

- Consulta o presupuesto, 1.700 ptas.

- Radiografía intrabucal, 1.700 ptas.

- Por cada obturación simple, hasta un máximo de 10 piezas, 3.800 ptas.

- Por cada corona o funda, hasta un máximo de 10 piezas, 3.800 ptas.

- Por cada desvitalización, hasta un máximo de 10, 3.800 pesetas.

- *Gafas:*

- Gafas graduadas (incluida montura), 9.800 ptas.

- Renovación de montura, 4.900 ptas.

- Renovación de cristales por rotura o corrección, 4.900 pesetas.

- Lentillas (2), 9.800 ptas.

- Renovación de una lentilla, 4.900 ptas.

- *Prótesis auditivas:*

- Audífonos, hasta un límite máximo anual de 43.600 ptas.

- *Prótesis aparatos de fonación:*

- Hasta un límite anual de 43.600 ptas.

- *Logopedia:*

- Hasta un límite máximo anual de 14.700 ptas.

- *Prótesis ortopédicas en podología:*

- Hasta, 4.400 ptas.

- *Consulta para la atención precedente que conlleve colocación de prótesis:*

- Importe, 1.900 ptas.

Art. 22^a.- *Prestaciones Farmaceuticas.* - Se mantendrá el derecho al percibo del mismo porcentaje actualmente establecido para la adquisición de medicamentos por parte de los funcionarios.

Art. 23^a.- *Cumplimiento del servicio militar.*- El funcionario en situación de servicios especiales por cumplimiento del servicio militar o servicio social sustitutorio, tendrá derecho a la percepción de una cantidad equivalente a dos pagas extraordinarias líquidas.

Art. 24^a.- *Becas y Ayudas al estudio.* - La provisión de Becas y Ayudas al estudio a favor de funcionarios e hijos de funcionarios para el Curso académico 1991-92, se registrará por la Convocatoria específica que se incorporará como anexo al presente acuerdo.

Art. 25^a.- *Anticipos y préstamos.* - En 1991 la Diputación Provincial concederá a sus funcionarios anticipos sin interés hasta dos mensualidades equivalentes a las retribuciones íntegras del puesto de trabajo, previa justificación de su importe, el cual será reintegrado en 36 mensualidades.

A dichos efectos, la Diputación consignará en su Presupuesto un fondo de 15.000.000 de pesetas, revisable anualmente.

Por otra parte, y en el mismo ejercicio, la Diputación concederá también 50 préstamos sin interés, con sujeción al siguiente régimen:

a) 30 préstamos con destino a la adquisición de vivienda por importe de 1.000.000 de pesetas, a amortizar en un máximo de 60 mensualidades.

b) 20 préstamos para atenciones de primera necesidad por importe de 500.000 pesetas, a amortizar en un máximo de 36 mensualidades.

- Presupuesto del fondo: 40.000.000 de pesetas.

En el caso de fallecimiento del funcionario, la familia se subrogará en las condiciones del préstamo por las cantidades que quedaren pendientes de reintegrar, contrayendo, asimismo, el solicitante el compromiso de afectar a su total amortización el importe de la cobertura del seguro de vida.

Para la concesión de esta clase de préstamos, se establecerá un orden de prelación a través de la oportuna convocatoria y para su concesión será preceptivo, en todo caso, el informe de la Junta de Personal.

Art. 26^a.- *Seguro de vida y accidentes.* - Estos seguros se instrumentan a través de pólizas concertadas con Compañías aseguradoras, señalándose a favor del personal funcionario las siguientes coberturas:

a) Muerte natural: 3.000.000 de ptas.

b) Por accidente: 3.000.000 de ptas.

Los familiares de aquellos funcionarios que queden excluidos de la cobertura del seguro de vida, podrán solicitar de la Diputación la concesión de una ayuda social, por cuantía análoga a las prestaciones del seguro.

Anualmente se entregará a los funcionarios asegurados un certificado individual de la cobertura concertada a su favor.

Art. 27^a.- *Traslado de puesto de trabajo por razones de edad o salud.* - Cuando se dé la circunstancia de que por edad o motivos de salud, algún trabajador tenga disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, que no sea motivo suficiente para tramitar su jubilación por invalidez, la Corporación podrá promover la convocatoria para proveer por turno de traslado interno, mediante el sistema mixto de concurso de méritos y pruebas elementales de selección, determinados puestos de trabajo, siempre que los trabajadores conserven la capacidad requerida para el desempeño de los mismos y la organización del trabajo lo permita.

Art. 28^a.- *Realización de trabajos de superior categoría.* - En aquellos casos en que el trabajador realizare de forma continuada, por un plazo superior a un mes, trabajos de superior categoría a los que reglamentariamente le correspondan, tendrá derecho a que se le abone la diferencia de retribuciones complementarias respecto al puesto realmente desempeñado.

Art. 29^a.- *Jubilaciones anticipadas voluntarias incentivadas.* - Con efectos de 1 de Enero de 1991, la Diputación facilitará un sistema de jubilaciones anticipadas de carácter voluntario, para aquellos funcionarios que deseen acogerse a la misma, siempre que reúnan los requisitos de haber cumplido sesenta años y contar con treinta años de servicios efectivos, de conformidad con lo señalado en el art. 139.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El baremo de incentivos, en el que no se computarán tramos intermedios, es el siguiente:

- Cuando falten 5 años, se concederán 20 mensualidades íntegras.

- Cuando falten 4 años y 6 meses: 17,5 ídem. ídem.

- Cuando falten 4 años: 16 ídem. ídem.

- Cuando falten 3 años y 6 meses: 13,5 ídem. ídem.

- Cuando falten 3 años: 12 ídem. ídem.

- Cuando falten 2 años y 6 meses: 9,5 ídem. ídem.

- Cuando falten 2 años: 8 ídem. ídem.

- Cuando falte 1 año y 6 meses: 5,5 ídem. ídem.

- Cuando falte 1 año: 4 ídem. ídem.

Para su abono, podrá hacerse uso de un régimen semestral.

Art. 30º.- *Anticipos para funcionarios con jubilación en trámite.* - La Diputación contrae el compromiso de conceder anticipos mensuales a favor del personal funcionario jubilado, equivalente al importe de la propuesta que se eleve a la MUNPAL. Dichos anticipos serán efectivos a partir del mes siguiente en que se produzca el pase a dicha situación y se percibirán hasta que se notifique la aprobación de los derechos pasivos correspondientes.

Art. 31º.- *Planes de jubilación.* - A los efectos de estructurar, en su caso, planes de jubilación para las distintas categorías profesionales del personal funcionario, la Diputación contrae el compromiso de encargar la redacción de un estudio que comprenda el posible otorgamiento de determinados beneficios económicos y sociales.

CAPITULO IV

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 32º.- *Comité de Seguridad e Higiene.* - Para el desarrollo de los términos que se contienen en este Convenio, funcionará un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que tendrá una composición mixta, integrada por representantes de la Diputación y de la Junta de Personal.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo elaborará y aprobará su propio Reglamento.

Las propuestas del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo tendrán el carácter de vinculantes y serán tramitadas en forma reglamentaria.

Art. 33º.- *Funciones del Comité de Seguridad e Higiene.*

1.- Promover en los Centros de trabajo la observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad e higiene.

2.- Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, integridad física y psíquica, salud, condiciones de salubridad y bienestar de los trabajadores.

3.- Organizar programas de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.

4.- Investigar las causas de accidentes y enfermedades.

5.- Estudio y elección del modelo y número de uniformes necesarios para los distintos puestos de trabajo.

6.- Y la elaboración de una normativa en materia de seguridad e higiene, teniendo como referencia la actual Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 34º.- *Reconocimiento médico del personal.* - Anualmente y dentro de la jornada de trabajo, se llevará a cabo un reconocimiento médico con carácter facultativo y reservado a todo el personal, de cuyo resultado deberá darse conocimiento. En dicho reconocimiento se incluirán los servicios de Ginecología, Otorrinolaringología y Oftalmología.

El personal afecto a puestos de trabajo relacionados con el manejo de ordenadores, podrá interesar una revisión oftalmológica cada seis meses.

Independientemente del reconocimiento ordinario, los trabajadores mayores de 50 años podrán interesar un reconocimiento cardiovascular.

Art. 35º.- *Urgencias vitales.* - La Diputación contrae el compromiso de atender la cobertura de urgencias médicas vitales de sus funcionarios, pensionistas y beneficiarios de ambos en la Seguridad Social.

En el supuesto de que se planteen situaciones controvertidas al respecto, se reunirá la Comisión paritaria de aplicación e interpretación del presente acuerdo.

Art. 36º.- *Uniformes y vestuario de trabajo.* - El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo asume la competencia de redactar propuestas graduales sobre necesidades de uniformes, calzados, guantes y cualesquiera otra dotación de medios materiales, habilitación de vestuarios y duchas, así como botiquines de primeros auxilios, a fin de programar con la suficiente antelación las correspondientes dotaciones presupuestarias en orden a la mejora paulatina de los servicios correspondientes en los distintos Centros de trabajo.

Con periodicidad anual el personal funcionario que por su profesión u oficio lo requiera, tendrá derecho a un uniforme completo como mínimo, así como a su lavado dos días por semana por cuenta de la Entidad Provincial.

CAPITULO V

Retribuciones básicas y complementarias

Art. 37º.- *Del incremento de las retribuciones al personal funcionario y de la cláusula de revisión salarial.* - Con efectos de 1 de Enero de 1991, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario en activo de esta Entidad, experimentará un incremento del 8,22 %.

El incremento de un punto con respecto al 7,22 % establecido por Resolución de 31 de Enero de 1991, de la Secretaría de Estado de Hacienda a favor del personal en activo del sector público, operará respectivamente sobre el sueldo base, pagas extraordinarias, el Complemento de Destino y el Específico de cada puesto de trabajo y tendrá su encaje en el Complemento específico de éste.

Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo se regirán por su normativa específica, quedando excluidos del aumento del 8,22 % aludido.

El complemento familiar se regirá por su normativa específica excluyéndose del aumento a que se refiere la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

La desviación entre el índice de precios al consumo y el registrado en el ejercicio, determinará, en su caso, la aplicación de la cláusula de revisión salarial que se señale a favor del personal al servicio de la Administración Pública.

Asimismo y por una sola vez, se establece el incremento de 1 punto del Nivel de Complemento de Destino a favor de todos los puestos de trabajo de la plantilla de personal de esta Entidad, siempre que lo permita la escala existente entre el nivel mínimo garantizado y el máximo asignable a puestos de trabajo-tipo. En caso contrario y cuando el puesto de trabajo tuviera el nivel máximo de Complemento de Destino asignable, el incremento que experimentará el mismo será equivalente a la media resultante del grupo funcional respectivo y se hará efectivo en su Complemento específico.

Art. 38º.- Servicios extraordinarios.

1.- Como principio de actuación general, la Diputación Provincial asume el compromiso de intentar la supresión progresiva de trabajos extraordinarios a medida que lo permitan las necesidades de los servicios y en cualquier caso, si ello es posible, llegar a señalar límites a su realización.

2.- Mientras tanto, la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo sólo podrá efectuarse cuando hayan sido señalados previamente por los órganos de gobierno de la Diputación a instancia de la Jefatura del servicio respectivo y su realización será de carácter voluntario.

3.- De dicha autorización previa o voluntariedad quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para realizar tareas inaplazables y urgentes, en cuyo caso, serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.

4.- La valoración de las indemnizaciones a percibir por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo se estructura en los grupos funcionariales que se indican y por las cuantías que se especifican, con efectos de 1 de Enero de 1991:

- Grupo A 1.300 ptas./h.
- Grupo B 1.200 ptas./h.
- Grupo C 1.000 ptas./h.
- Grupo D 980 ptas./h.
- Grupo E 820 ptas./h.

Quedan exceptuados de dichos grupos los siguientes servicios especiales, por la realización de las actividades que se indican, y por los precios/hora que seguidamente se señalan:

- Jefe Oficina de Protocolo, 1.635 ptas.
- Personal de Obras y Vías (limpieza de nieve en carretera), 1.635 ptas.
- Servicio de recogida de enfermos mentales, 1.635 ptas.
- Monitores de extinción de incendios, 1.635 ptas.
- Personal sanitario de quirófano (A.T.S. y Auxiliares de Clínica en jornada nocturna a partir de las 22,00 horas), 1.635 ptas.
- Maestros de la Imprenta Provincial, 1.635 ptas.
- Maceros, 1.635 ptas.
- Subalternos que asistan a actos públicos de Corporación, 1.300 ptas.

5.- Trimestralmente los servicios de la Sección de Personal informarán por escrito a la Junta de Personal de los servicios extraordinarios, número de horas realizadas, causas que los han motivado, trabajadores que los han efectuado y Centro, Dependencia o Unidad al que están adscritos.

Art. 39º.- Nocturnidad. - Cuando los trabajadores realicen horas de trabajo dentro del intervalo comprendido entre las 22,00 horas y las 6,00 de la mañana, tendrán derecho a percibir una gratificación especial en concepto de nocturnidad, cuya cuantía será de 1.308 pesetas.

Art. 40º.- Sábados, domingos y festivos. -El sábado, por su carácter cuasi festivo, determinará el derecho a la percepción de una gratificación por importe de 400 pesetas.

Los funcionarios que presten servicio en domingo o festivo, tendrán derecho a la percepción de 3.379 pesetas por día.

Se entenderá por festivo los recogidos en el calendario laboral vigente, más el día de Santa Rita, el de la Provincia, Nochebuena y Nochevieja.

Los complementos indicados sólo se percibirán en el caso de que la jornada laboral coincida en más de cuatro horas con el sábado, domingo o festivo.

La coincidencia de trabajo festivo con nocturno, hará compatibles ambas retribuciones.

Art. 41º.- Indemnizaciones por razón de servicio.

1.- Cuando el personal funcionario realice comisiones circunstanciales por razón de servicio, será indemnizado en los términos establecidos en el Real Decreto 236/1988, de 4 de Marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de Febrero de 1991, por el que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

2.- Cuando las compensaciones económicas vengan determinadas por el desarrollo de una actividad laboral continuada y no circunstancial, las indemnizaciones a percibir serán las siguientes:

- Almuerzo 1.500 ptas.
- Almuerzo y cena 2.200 ptas.
- Alojamiento 2.000 ptas.
- Manutención y alojamiento ... 4.500 ptas.

CAPITULO VI

Derechos sindicales

Art. 42º.- Junta de Personal.

1.- La Junta de Personal es el órgano representativo, colegiado y unitario del conjunto de los funcionarios, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto a sus propios afiliados.

2.- Corresponde a la Junta de Personal la defensa de los intereses generales y específicos del personal y, en particular, la negociación de sus condiciones económicas, sociales, profesionales y sindicales, así como el control de todos y cada uno de sus órganos delegados.

3.- La Junta de Personal podrá solicitar información con carácter trimestral sobre la evolución general de la plantilla, relación de puestos de trabajo, planes de jubilación, situación de las plazas vacantes, nombramientos interinos y evolución probable del empleo en la Corporación.

4.- La Junta de Personal conocerá el Presupuesto anual de la Corporación, así como la Memoria anual de sus actividades.

5.- La Junta de Personal emitirá informe en relación con las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantilla de personal funcionario.
- b) Reducciones de jornada, cambios de horario, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas, pluses, incentivos, complementos y valoración de los puestos de trabajo.

6.- La Junta de Personal recibirá información en los supuestos de fusión, absorción o modificación del status jurídico de cualquier servicio provincial con incidencia sobre el volúmen de empleo o que afecte a la relación de personal funcionario.

7.- La Junta de Personal informará la Oferta Pública de Empleo, así como las Bases de las convocatorias o Cursos.

8.- Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta o negociación, en su caso, las decisiones de la Diputación Provincial que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

9.- La Junta de Personal, a través del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, conocerá trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y las enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

10.- La Junta de Personal, asimismo, a través del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, ejercerá funciones de:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de MUNICIPAL y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y acuerdos de la Diputación, formulando, en su caso, las acciones legales procedentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene y salud laboral del personal funcionario al servicio de la Diputación.

11.- La Junta de Personal participará en la gestión de las obras sociales establecidas en beneficio del personal o sus familiares.

12.- La Junta de Personal estará representada en los Patronatos, Fundaciones o Servicios provincializados que puedan constituirse, en todos aquellos casos en que la Ley lo permita y en los términos que se establezcan en sus Estatutos.

13.- Los informes que deba emitir la Junta de Personal, lo serán en el plazo máximo de diez días, salvo que la Diputación, atendida la complejidad del asunto, considere la oportunidad de otorgamiento de un plazo más amplio, que nunca podrá ser superior a quince días.

Art. 43^º.- *Garantías sindicales.* - La Junta de Personal tiene garantía jurídica y plena capacidad de obrar, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión de sus miembros en la forma reglamentariamente establecida.

En particular, se le reconocen las siguientes garantías:

1.- Ser oída en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado, regulada en el procedimiento sancionador.

2.- Los miembros de la Junta de Personal, durante el período de su representación, no serán trasladados de servicio, salvo que voluntariamente accedan a ello. No serán perjudicados económicamente o en el horario y siempre serán los últimos en ser trasladados o cambiados de turno.

No obstante lo cual, la Diputación se reserva la facultad de suplir con otro funcionario la totalidad o parte de las funciones que aquel tuviera asignadas.

Una vez se extinga su período de representación, retornará a su inicial puesto de trabajo.

3.- Disponer cada uno de sus miembros de 40 horas mensuales para la realización de sus funciones sindicales con las siguientes especificaciones:

a) Se podrán acumular mensualmente las horas de cada Central Sindical o Agrupación electoral en uno o varios de sus miembros, sin rebasar el máximo total, dando conocimiento de ello a los servicios de personal, que lo comunicarán a la Jefatura del servicio respectivo.

b) Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Diputación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sean en reuniones conjuntas.

c) Para el ejercicio de este derecho, bastará la comunicación al Director, Gerente o Jefe Administrativo del Centro, con una antelación suficiente que permita la sustitución del funcionario en el puesto de trabajo y siempre con un mínimo de veinticuatro horas.

4.- Ninguno de los miembros de la Junta de Personal podrá ser sancionado, despedido ni discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, salvo que en el ejercicio de sus funciones incurriera en responsabilidad administrativa exigible en la forma determinada en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y ello sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir.

5.- De conformidad con lo señalado en el citado Reglamento, no se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el Título II del mismo.

6.- Los funcionarios públicos pasarán a la situación de servicios especiales cuando ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales representadas en el Consejo Superior de la Función Pública, debiendo solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de treinta días, declarándoseles de no hacerlo en la situación de excedencia voluntaria por interés particular con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

7.- La Diputación facilitará inicialmente a la Junta de Personal y Secciones Sindicales acreditadas ante la misma, un local conjunto, así como los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

8.- Progresivamente se dotará a todos los Centros de trabajo de Tablones de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles, uno para uso de la Junta de Personal y otro para las Secciones Sindicales.

9.- La Diputación cubrirá dentro de las previsiones legales aplicables, los gastos indemnizatorios por razón de servicio a los miembros de la Junta de Personal para el desempeño de sus funciones.

Art. 44º.- *Asambleas informativas.* - Las asambleas y reuniones informativas convocadas por la Junta de Personal, podrán realizarse dentro de los Centros de trabajo y de la jornada establecida, disponiendo para ello de un crédito anual de 10 horas.

Asimismo se reconoce a las Secciones Sindicales acreditadas ante la Diputación el derecho a convocar asambleas y reuniones informativas, para lo cual dispondrán de un crédito anual de 8 horas por Centro o Unidad, que será distribuido a razón de dos horas a favor de cada sección.

Sin embargo y con relación a la Unidad de Obras y Vías se les reconoce un crédito de 4 horas anuales a favor de cada una de las respectivas Secciones Sindicales acreditadas.

En todos los supuestos se establece que las asambleas o reuniones informativas deberán programarse en jornadas y horarios que la Dirección o Jefatura del Centro o Unidad señale como más idóneos, debiéndose garantizar a criterio de los mismos los servicios mínimos a cubrir durante la celebración.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se garantiza a los funcionarios adscritos al Hospital provincial, mientras orgánicamente sigan dependiendo de esta Diputación, la posibilidad de participar en Concursos de traslado para ocupar puestos de análoga categoría y/o clase que se convoquen como pertenecientes al resto de los Centros dependientes de esta Entidad así como para proponer permutas en puestos de trabajo en los que concurren análogas circunstancias.

DISPOSICION FINAL

Completando el régimen de acceso a la función pública que la Diputación viene observando a favor de aspirantes con discapacidades, sobre adaptación de tiempo y medios para el desarrollo de las correspondientes pruebas selectivas así como sobre compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias de la plaza o puesto, se establece que en próximas Convocatorias de acceso a la función pública de esta Entidad por turno libre, se efectuará la reserva legal de plazas a favor de dichos trabajadores, arbitrándose para el supuesto de superar las pruebas selectivas correspondientes, jornadas laborales especiales o alternativamente la posibilidad de su recolocación en otros puestos de trabajo más acordes con sus discapacidades físicas o psíquicas.

DISPOSICION ADICIONAL

Todas las cuestiones relativas al personal funcionario al servicio de la Diputación, relacionadas con sus condiciones económicas, profesionales, sociales y sindicales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, serán exclusivamente negociadas por la Junta de Personal.

ANEXO I

Complemento de atención continuada a favor del personal médico del Hospital Provincial

Con efectos de 1 de Enero de 1.991 se prorroga el complemento de acción continuada a favor del personal médico del Hospital Provincial, por el concepto de Guardias localizadas, en la forma que sigue, para los servicios que se indican:

| | | |
|--------------------|--------------------------------|-----------|
| Medicina General, | 249 días x 1.595 pts. G.loc. = | 397.155 |
| Análisis Clínicos, | 365 días x 4.784 pts. G.loc. = | 1.746.160 |
| Anestesia, | 365 días x 4.784 pts. G.loc. = | 1.746.160 |
| Traumatología, | 365 días x 4.784 pts. G.loc. = | 1.746.160 |
| Pediatría | 365 días x 4.784 pts. G.loc. = | 1.746.160 |
| Ginecología, | 365 días x 4.784 pts. G.loc. = | 1.746.160 |
| Cirugía, | 365 días x 4.784 pts. G.loc. = | 1.746.160 |
| Medicina interna, | 365 días x 4.784 pts. G.loc. = | 1.746.160 |
| Radiología, | 365 días x 4.784 pts. G.loc. = | 1.746.160 |
| Psiquiatría, | 365 días x 4.784 pts. G.loc. = | 1.746.160 |
| Farmacía, | 365 días x 4.784 pts. G.loc. = | 1.746.160 |

De este modo y en orden a concretar las cuantías que corresponderá percibir a cada facultativo, se establece que, por la Gerencia de los Centros hospitalarios se emita un informe trimestral para su abono en nómina en la forma que resultare procedente.

ANEXO II

Complemento por guardia continuada a favor del Director Adjunto y cinco Médicos Adjuntos del Servicio de Salud Mental del Hospital Psiquiátrico de Oña

Con efectos de 1 de Enero de 1991, se establece a favor de dicho personal facultativo el siguiente complemento:

- Por guardia continuada que exceda de la jornada laboral establecida para el personal médico facultativo, 10.000 pesetas.

- Con un máximo mensual de percepción de, 30.000 pesetas.-

La Junta de Personal, en su reunión celebrada el día 24 de Abril de 1991, prestó su aprobación al Acuerdo aludido.

La Comisión de Personal, en reuniones celebradas los días 4 y 7 de Junio de 1991, por unanimidad, y de conformidad con lo informado por la Vicesecretaría, dictaminó favorablemente el precedente acuerdo.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, y en sesión celebrada el día 20 de Junio de 1991, prestó su aprobación al Acuerdo regulador de las condiciones económicas, sociales y profesionales de aplicación al personal funcionario de esta Entidad, con plazo de vigencia para el presente año de 1991.

Burgos, 20 de Junio de 1991.- El Presidente de la Comisión de Personal: Romualdo Pino Rojo. La Presidente de la Junta de Personal: M^ª Paz García Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en los autos de juicio verbal número 0525/90, promovidos por Fidela de la Iglesia de la Iglesia y Saturnino Rogel Antón, contra María del Carmen García Ruiz, se ha dictado providencia con esta fecha en la que se acuerda apercibir de lanzamiento a los demandados Luis Alberto Moro Conde y María del Carmen García Ruiz de la finca objeto del presente litigio «vivienda sita en la planta octava, letra S de la casa número uno de la calle de San Bruno de Burgos, por término de ocho días hábiles y siguientes a la publicación de la presente, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, serán lanzados de dicha finca sin prórroga alguna y a su costa.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma, a todos los fines dispuestos, a Luis Alberto Moro Conde y María del Carmen García Ruiz, libro y firmo la presente en Burgos, a diez de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

3445.—2.700

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Eugenio López Corral, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 600/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a doce de enero de mil novecientos noventa. — Vistos por el señor don Mauricio Muñoz Fernández, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidas por el Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad, contra Florindo González Hernández, responsable civil directa Hemisferio L'Abeille; responsable civil subsidiario José Rey García, sobre daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Florindo González Fernández a que en concepto de responsabilidades civiles, indemnice a Transportes Vialle, S.A., o en su caso a su Compañía Aseguradora, en la cantidad que se determine en período de ejecución de sentencia, por los daños acusados así como al abono de las costas si las hubiere, con la responsabilidad civil directa de la Cía. Hemisferio L'Abeille y responsable civil subsidiario de José Rey García. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial Sección 1.ª. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Serge Roussel y Transportes Vialle, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a diez de junio de mil novecientos noventa y uno. El Secretario, Eugenio López Corral.

3415.—3.450

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédulas de notificación

Doña María Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero y su partido.

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía civil 374 de 1989, promovidos a instancia de don José Manuel Holgueras González, representado por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda, contra don Antonio Martínez Alonso y doña María José Hernández Rodríguez, se notifica a dichos demandados, que se encuentran en ignorado paradero, que en dichas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En nombre de S.M. el Rey. En la ciudad de Aranda de Duero, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno. — Doña Carmen Margallo Rivera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 0374/89, promovidos a instancia de José Manuel Holgueras González y en su representación el Procurador de los Tribunales Antonio José Paniagua Caveda, y en su defensa el Letrado don Eutiquio Delcura Antón, contra don Antonio Martínez Alonso y doña María José Hernández Rodríguez en situación de rebeldía procesal y en los que aparecen y son de aplicación los siguientes.

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda inicial de estas actuaciones promovidas por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda, en nombre y representación de don José Manuel Holgueras González contra don Antonio Martínez Alonso y su esposa doña María José Hernández Rodríguez, debo condenar y condeno a ambos demandados a que una vez firme esta resolución, abonon al actor la cantidad de tres millones treinta y cinco mil ochocientas pesetas (3.035.800 ptas.), más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, y al pago de las costas de este juicio. Notifíquese a las partes que la presente resolución no es firme y que contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma. — Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y expídase testimonio de la misma para su unión a los autos de referencia. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Fdo.: María del Carmen Margallo Rivera. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Antonio Martínez Alonso y doña María José Hernández Rodríguez, expido la presente en Aranda de Duero, a tres de junio de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria, María Lourdes Ronda Arauzo.

3417.—6.000

Doña María Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero y su partido.

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en los autos de juicio de cognición, seguido bajo el núm. 287 de 1990, a instancias de José Gaceo Gil, representado por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte, contra doña Juana Núñez Romaniega, representado por el Procurador don José Carlos Arranz Cabestrero y doña Carmen, don Francisco, don Aurelio, don Dionisio, don Félix y doña Heliodora Núñez Romaniega, declarados en rebeldía procesal se notifica a los demandados declarados en rebeldía y anteriormente indicados, que en dichas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Aranda de Duero, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La señora doña María del Carmen Margallo Rivera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero, ha visto los presentes autos de juicio de cognición promovidos por don José Gaceo Gil, representado por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte, contra doña Juana Núñez Romaniega, representado por el Procurador don José Carlos Arranz Cabestrero, y contra doña Carmen Núñez Romaniega, don Francisco, don Martín, don Aurelio, don Dionisio, don Félix y doña Heliodora Núñez Romaniega, encontrándose los demás demandados en rebeldía.

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda inicial de estas actuaciones, promovida por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte, en nombre y representación de don José Gaceo Gil contra doña Juana Núñez Romaniega, doña Carmen Núñez Romaniega, don Francisco Núñez Romaniega, don Félix Núñez Romaniega y doña Heliodora Núñez Romaniega, debo autorizar y autorizo al actor a realizar la vivienda a la que hace referencia el hecho primero de la demanda, las obras de instalación de gas natural para sustituir la calefacción de carbón, que existe en la actualidad, condenando a los demandados a que consientan la citada obra y al pago de las costas. — Archívese esta resolución en el libro de sentencias, librándose testimonio para su unión a los autos de referencia. — Notifíquese a las partes que esta resolución no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación a interponer en este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación hecha en legal forma, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado, María del Carmen Margallo Rivera».

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados doña Carmen, don Francisco, don Martín,

don Aurelio, don Dionisio, don Félix y doña Heliodora Núñez Romaniega, expido la presente en Aranda de Duero, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, haciéndose saber que la misma devendrá firme si contra ella y en el plazo de tres días no se interpone recurso de apelación. La Secretaria, María Lourdes Ronda Arauzo.

3418.—5.850

Doña María Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero y su partido.

Por medio de la presente y en virtud de lo establecido en los autos de juicio verbal civil 40 de 1990, promovidos a instancia de Siro Vázquez, S.L., representado por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte contra don Alvaro Villalain Delgado, se hace saber a dicho demandado que por la parte actora se ha nombrado perito para el avalúo de los bienes embargados a don Manuel Maté González, quien tiene aceptado el cargo, haciéndole saber que en el plazo de dos días podrá designar otro por su parte, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el nombrado por la parte actora.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Alvaro Villalain Delgado, expido la presente en Aranda de Duero, a 31 de mayo de 1991. — La Secretaria, María Lourdes Ronda Arauzo.

3419.—2.100

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

*Depósito de Estatutos de Organizaciones
Profesionales*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal, se hace público que en el día de hoy, 13 de junio, a las 10 horas, han sido depositados los Estatutos y el Acta de Constitución de la Organización Profesional de Trabajadores Asociación de Informadores Gráficos de Prensa y TV de Burgos, cuyos ámbitos son: territorial la provincia de Burgos y profesional los informadores gráficos de prensa y TV que voluntariamente se afilien.

Asimismo, se hace saber que los firmantes del Acta de constitución de referida asociación son: Don Eliseo Villafranca Hernando y don Federico Vélez González.

Burgos, 13 de junio de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

3532.—2.250

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO**

Sección de Coordinación del Medio Natural

Notificaciones de denuncia

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se notifica a don Sabiñano Romartinez Dueñas, vecino de Villasandino (Burgos), siendo este su último domicilio conocido, y habiendo devuelto el Servicio de Correos la correspondencia dirigida al mismo, por encontrarse ausente, que se le instruye expediente número BU-368/90, por infracción a la Ley de Caza consistente en cazar sin licencia en terreno acotado sin el permiso correspondiente, sobre lo que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, Plaza Alonso Martínez, núm. 7 A, 1.º, de las 9 a las 14 horas.

Burgos, 11 de junio de 1991. — El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

3574.—2.400

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se notifica a don Julián de Juana Ruiz, vecino de Burgos, Lavaderos, 6, 7.º 2.ª, por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo que se le instruye expediente número 44/91, por infracción a la Ley de Pesca, consistente en pescar sin licencia en el pantado del Ebro, el día 30 de marzo de 1991, sobre lo que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, Plaza Alonso Martínez, núm. 7 A, 1.º, de las 9 a las 14 horas.

Burgos, 11 de junio de 1991. — El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

3497.—3.600

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se notifica a don Angel Olea Movilla, vecino de Burgos, calle Concepción, 6, 4.º C, por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo, que se le instruye expediente número 4/91 por infracción a la Ley de Pesca, consistente en pescar con caña en época de veda, en el río Franco, el 9 de

marzo de 1991, sobre lo que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, Plaza Alonso Martínez, núm. 7 A, 1.º, de las 9 a las 14 horas.

Burgos, 11 de junio de 1991. — El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

3498.—3.600

Notificaciones de resolución

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se notifica a don Pablo Santamaría González, vecino de Burgos, San Zadornil, 16, por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo, que con fecha 9 de abril de 1991, se ha dictado resolución en el expediente número 68/90, que se ha incoado por infracción a la Ley de Pesca, imponiéndole la multa de 2.500 pesetas y una indemnización de pesetas de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Sección de Coordinación del Medio Natural; Plaza Alonso Martínez, núm. 7 A, 1.º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguientes o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 10 de junio de 1991. — El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

3494.—3.600

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se notifica a don José Antonio Ruiz Santamaría, vecino de Burgos, calle Camino Hondo, A, 2.º D, por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo, que con fecha 9 de abril de 1991, se ha dictado resolución en el expediente número 15/90, que se ha incoado por infracción a la Ley de Pesca,

imponiéndole la multa de 2.500 pesetas y una indemnización de pesetas de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Sección de Coordinación del Medio Natural; Plaza Alonso Martínez, 7 A, 1.º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 10 de junio de 1991. — El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

3495.—3.600

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se notifica a don Ginés Sánchez Gutiérrez, vecino de Burgos, Avda. Casa La Vega, 35, por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo, que con fecha 9 de abril de 1991, se ha dictado resolución en el expediente número 91/90, que se ha incoado por infracción a la Ley de Pesca, imponiéndole la multa de 2.500 pesetas y una indemnización de pesetas de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Sección de Coordinación del Medio Natural; Plaza Alonso Martínez, núm. 7 A, 1.º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 10 de junio de 1991. — El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

3496.—3.600

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Electra Auto S.C., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a reparación de automóviles en general en Carretera de Poza, s/n., Naves Burgos, nave 8, exp. 106-M-91.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 21 de junio de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3775.—3.150

Por don Luis Pedro San Juan Campos, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller de reparación de neumáticos en Plaza del Rey, núm. 1, exp. 97-M-91.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 10 de junio de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3776.—3.150

Por don José Antonio Pérez Rilova, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a carpintería metálica de aluminio en Carretera de Poza, s/n., Naves Burgos, núm. 5, exp. 212-M-90.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la pu-

blicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 21 de junio de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3824.—3.150

Don Francisco González Alonso y otros han presentado una propuesta de Reparcelación Voluntaria de la Unidad de Actuación G-24 (Campa del Silo) del Plan General, formulada en escritura pública otorgada ante el Notario de Burgos, don José María Gómez-Oliveros y Sánchez de Rivera, el día 17 de junio de 1991, número 879 de su protocolo.

A los efectos prevenidos en el artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística se somete a información pública dicha propuesta por un plazo de quince días hábiles (excluidos sábados y festivos), siguientes a la inserción de este anuncio, para que en el mismo puedan presentarse alegaciones, significándose que el expediente estará de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, Avenida del Cid, núm. 3, durante el horario de oficina.

Burgos, 25 de junio de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3865.—1.500

Habiéndose solicitado por Aceros Laminados, S.A. (ATESA), adjudicatario del contrato de trabajos de tratamiento de residuos sólidos, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 11 de junio de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3866.—1.650

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Vial San Pedro de la Fuente Oeste-Fuentecillas Este

Por acuerdo plenario de 9 de mayo de 1991 se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del Vial San Pedro de la Fuente Oeste-Fuentecillas Este, redactado por iniciativa municipal, entendiéndolo aprobado definitivamente para el caso de que no se presentaran alegaciones durante el período de participación pública.

Sometido a información pública mediante inserciones del acuerdo en el «Diario de Burgos», de 16 de

mayo de 1991, «Boletín Oficial» de la provincia, número 102 de 30 de mayo de 1991, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, habiéndose notificado personalmente a los interesados y transcurridos los plazos preceptivos resulta no haberse presentado ninguna alegación al Proyecto, por lo que en ejecución del acuerdo plenario antes referido, esta Alcaldía ha dispuesto:

Considerar definitivamente aprobado, con fecha 27 de junio de 1991, en los mismos términos de la aprobación inicial, el Proyecto de Urbanización del Vial San Pedro de la Fuente Oeste-Fuentecillas Este, de iniciativa municipal. Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme determina el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación; y, contra la resolución expresa o tácita de éste, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses de su notificación o en el de un año de su interposición, respectivamente; asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, cuantos se estimen oportunos y resulten procedentes.

Burgos, 27 de junio de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3867.—3.488

Ayuntamiento de Roa

Don Juan José López Crespo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roa (Burgos).

Hace público que, contra el acuerdo adoptado el 18 de abril de 1991, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1991 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el art. 150-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 21.240.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 20.297.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 25.651.250 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.240.000 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones reales, 3.299.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 63.313.354 pesetas.
 8. Activos financieros, 200.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 29.613.841 pesetas.
- Total ingresos: 164.854.445 pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 31.936.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, pesetas 22.230.000.
3. Gastos financieros, 7.158.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 3.250.000 pesetas.

6. Inversiones reales, 82.895.370 pesetas.
 8. Activos financieros, 200.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 17.185.075 pesetas.

Total gastos: 164.854.445 pesetas.

Roa, 10 de junio de 1991. — El Alcalde (ilegible).
 3470.—1.500

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace pública la plantilla del personal y puestos de trabajo de la Entidad, según el siguiente detalle:

A. — Funcionarios de carrera:

1. — Denominación: Secretaría-Intervención. Número de plazas: una. Grupo B. Escala: Habilitación Nacional. Subescala: Secretaría-Intervención. Situación: Cubierta en virtud de nombramiento definitivo.

2. — Denominación: Administrativo. Número de plazas: una. Grupo D. Escala: Administración General. Subescala: Administrativa. Situación: Cubierta en virtud de nombramiento definitivo.

3. — Denominación: Policía Local. Número de plazas: tres. Grupo D. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Situación: Nombramiento definitivo.

B. — Personal laboral:

1. — Denominación: Servicio de Limpieza y Jardines. Número de plazas: cuatro. Titulación exigida: Certificado de Escolaridad. Situación: Contrato laboral de duración indefinida. Categoría: Peones.

2. — Denominación: Servicio de Limpieza y Jardines. Número de plazas: una. Titulación exigida: Certificado de escolaridad. Situación: Contrato laboral de duración indefinida. Categoría: Encargado.

3. — Denominación: Servicio de Limpieza. Número de plazas: una. Título exigido: Certificado de escolaridad. Situación: Contrato laboral de duración indefinida. Categoría: Peón limpieza dependencias municipales.

4. — Denominación: Auxiliar Administrativo. Titulación exigida: Graduado Escolar, Bachiller Elemental o equivalente. Situación: vacante, cubierta provisionalmente con contrato laboral al amparo del artículo 3.º del Real Decreto 2104/1984, de 21 de noviembre.

5. — Denominación: Limpiador-Conserje. Titulación exigida: Certificado de escolaridad. Situación: vacante.

Roa, 10 de junio de 1991. — El Alcalde (ilegible).
 3471.—2.100

SUBASTAS Y CONCURSOS

Juntas Administrativas de Villanueva Tobera y Taravero

Pliego de condiciones económico-administrativas para la adjudicación del arrendamiento de los aprovechamientos de la caza existente en los montes de utilidad pública número 194 «San Julián» y 184 «Las Llanetas»

Objeto del arriendo. — Los aprovechamientos de la caza existente en los montes de utilidad pública número 194 «San Julián» y 184 «Las Llanetas», de conformi-

dad con los artículos 16 y 18, respectivamente, de la Ley y Reglamento de Caza y previa autorización a este efecto concedida por la Jefatura del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Duración del arriendo. — El arrendamiento tendrá una duración de quince años (15), en coincidencia con quince temporadas de caza, dando comienzo con la temporada 1991-1992, una vez finalice el contrato vigente, finalizando con la campaña 2005-2006, ambas inclusive.

Tipo de licitación. — Se fija en un millón de pesetas (1.000.000 pts.) de renta anual.

Fianzas. — La fianza provisional será el seis por ciento (6%) del tipo de licitación, siendo la definitiva el seis por ciento (6%) sobre el importe de la adjudicación.

Presentación de plicas y subastas. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta Vecinal de Villanueva Tobera, desde la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta una hora antes de la subasta, acto que tendrá lugar en las dependencias de dicha Junta Vecinal a las trece horas del onceavo día hábil siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial», comenzándose a contar dichos días desde el siguiente hábil a la publicación.

Segunda subasta. — Caso de resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, con el mismo tipo de licitación y tiempo de arriendo, una vez transcurridos diez días hábiles a partir de la fecha señalada para la celebración de la primera y esta segunda subasta. Se celebrará en el mismo lugar y hora anteriormente indicados.

Concesiones a cazadores locales: Ver pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don, de, años de edad, de profesión, titular de D.N.I. núm., con domicilio en, calle, actuando en nombre propio (o en representación de, según acredita con poder bastante), tomo parte en la subasta convocada por las Juntas Vecinales de Villanueva Tobera y Taravero y ofrezco por cada anualidad la cantidad de pesetas. (Expresese en letra y número).

Me comprometo al cumplimiento de la normativa vigente en materia de caza y declaro no hallarme incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Asimismo, declaro conocer las condiciones generales y especiales del pliego de condiciones de esta subasta.

En, a de de 1991.

El Proponente

El presente pliego de condiciones, que se encuentra expuesto en las dependencias de la Junta Vecinal de Villanueva Tobera, ha sido aprobado por las Juntas Vecinales de Villanueva Tobera y Taravero.

Villanueva Tobera, 3 de julio de 1991. — Los Presidentes (ilegible).

4000.—6.600